



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **089** -2019-GR.APURIMAC/D.RR.HHyE.

Abancay, 20 AGO. 2019

VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 00006424-2019, Informe N° 07-2019-G.R.A/DIREPRO/ACP-APURIMAC, Informe N° 106-2019-GR.APURIMAC/DR.ADMYF-O.RRHH-AC y documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, don **ROQUE SEGUNDO PEÑA**, ex servidor designado de la Sub Dirección de Industria de la Dirección Regional de la Producción de Apurímac, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, en uso de su derecho de petición solicita compensación Económica por vacaciones no gozadas como consecuencia de cese de funciones;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 673-2015-GR.APURÍMAC/GR, se le designó en el cargo y funciones de Director de Industria de la Dirección Regional de la Producción de Apurímac, con vigencia del 24 de Agosto del año 2015 y por Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019-GR.APURÍMAC/GR, se da por concluida la designación al 06 de Marzo del 2019;

Que, mediante Informe N° 106-2019-GR.APURÍMAC/DR.ADMYF-O.RRHH-AC, la servidora Responsable del Área de Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, acredita que el recurrente desempeñó cargo de confianza en la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Apurímac, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, por el periodo de Tres (03) años, Seis (06) meses, Ocho (08) días, sin embargo para el pago de vacaciones truncas de acuerdo a la normativa legal vigente se consideró solo Dos (02) periodos vacacionales; asimismo reporta que hizo uso de licencias a cuenta del periodo vacacional por 11 días durante el año 2017;

Que, el Artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, precisa que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos (02) periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. **De conformidad con el Artículo 104° del mismo dispositivo legal, el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una Remuneración Mensual Total por cada ciclo laboral acumulado, en caso contrario será proporcional al tiempo trabajado por dozavas partes, concordante con el Decreto Regional N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, que ratifica el pago de dicho beneficio en base de la Remuneración Mensual Total; asimismo precisa que el pago no será retroactivo;**

Que, con Informe N° 242-2019-GR.APURÍMAC/DR.ADM-D.RR.HH/OF.REM, el Responsable del Área de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, remite la correspondiente liquidación precisando el monto total a pagar, y;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURÍMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 116-2019-GR.APURÍMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, Compensación Económica por vacaciones no gozadas a favor del ex servidor designado **ROQUE SEGUNDO PEÑA**, quien desempeñó el cargo y funciones de Director de Industria en la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Apurímac, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, dicho beneficio se otorgará tomando como base de cálculo la Remuneración Mensual Total, previa deducción de 11 días de licencia a cuenta del periodo vacacional, asciende al monto de **Un Mil**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



Setecientos Sesenta y uno con 23/100 (S/1 761,23) Soles, desagregado de la forma siguiente:

CARGO : DIRECTOR
NIVEL : F-3

R. BÁSICA	:	50,00
REUNIFICADA	:	38,45
TRANSIT. PARA HOMOLOG.	:	114,08
BONIF. PERSONAL	:	0,00
REFRIGERIO Y MOVILIDAD	:	5,00
D.S. N° 051-91	:	74,03
D.S. N° 276	:	30,00
D.L. N° 25697-92	:	00,00
D.U. N° 090-96	:	118,26
D.U. N° 037	:	370,00
D.U. N° 073-97	:	119,41
D.U. N° 011	:	138,52
D.L. N° 26504	:	20,55
REMUN. MENSUAL TOTAL	:	S/1 078,30

COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR VACIONES NO GOZADAS
- Por 02 años : 2 156,60

DEDUCCION POR LICENCIA A CUENTA DEL PERIODO VACACIONAL
(Deducción por 11 días de licencia) : (395,37)

RESUMEN:

Vacaciones no gozadas por 02 años :	2 156,60 -
(Deducción por 11 días de licencia) :	(395,37)
TOTAL A PAGAR	S/1 761,23

SON: UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON 23/100 SOLES.

- Correlativo de Meta	: 0198	Promoción de la Actividad Industrial
- Específica del Gasto	: 2.1.1.9.33	Compensación Vacacional

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesado.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Abog. Leónidas Mariano Ramírez Guillén
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

LMRG/D.RR.HH.
BWS/D/APR.

